REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 109

Puerto Tejada, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Verbal Sumario
Demandante: Rolando Sánchez Ordoñez
Demandado: NIYERITH GUZMAN SCHET
Radicación: 2024-00009-00

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda Verbal Sumario, instaurada por el señor **ROLANDO SANCHEZ ORDOÑEZ.,** actuando a nombre propio, según consta con los documentos glosados al plenario; contra la señora **NIYERITH GUZMAN SCHETH.**

Del estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, se encuentra que, se presentó la Constancia de No Acuerdo No. 05, de fecha 27 de diciembre de 2023, por intermedio de la Inspectora de Policía Municipal Puerto Tejada, Cauca. Pero observa el despacho que no se ha cumplido con lo regulado por el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, que "… El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada…", es decir, que la Constancia de No Acuerdo debe llevar consignada la expresión "PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA", realizada por la Inspectora de Policía de Puerto Tejada – Cauca.

Así, de conformidad con el Artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a ordenar su inadmisión, para que se realicen las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. El señor ROLANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, puede actuar dentro de las presentes diligencias a nombre propio, por tratarse de un proceso de Única Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c455ec2b639918845d8c5aa60438541b973b59d6c2397349aa01a9c1db38324**
Documento generado en 12/02/2024 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica